



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ
Veintiuno de enero del dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 053
RADICADO N° 2016-00527-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora (Cf fl 95 C 1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR